

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente. Provea

San Vicente de Chucurí (S), 13 de octubre de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita *“se ordene la devolución de la caución prestada según póliza judicial N° B100038552 de fecha 25/08/2021, lo anterior teniendo en cuenta que nunca se hizo efectiva y que le proceso termino por sentencia el pasado 24 de Agosto de 2022.”*

Ante ello, ha de indicarse que la caución prestada mediante póliza es un contrato de seguro celebrado entre el demandante -tomador- y la aseguradora, para precaver el riesgo de daño con las medidas cautelares a practicar -objeto o riesgo asegurable-, evento que legitimaría al demandado o a un tercero afectado (indistintamente del lugar sustancial ocupado -tenedor, poseedor, etc) -asegurado- para reclamar la indemnización a la compañía de seguros, que, por traslado de riesgo contractual, sería el llamado a responder por los mencionados perjuicios.

Entonces, al tener que tal caución se ordenó como requisito para el decreto de la medida cautelar, la que fue decretada y practicada, y el objeto de dicha caución es “GARANTIZAR EL PAGO DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR CON LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA”, el objeto del contrato de seguro se agotó, ello es independiente de si el riesgo asegurado se materializó y hubo lugar a la reparación.

Por ende, no hay lugar la devolución de la póliza de seguros, primero, por el agotamiento del objeto contractual; segundo cuando no se encuentra incluida dentro de los documentos a desglosar de que trata el artículo 116 del C.G.P.

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b68e41f9cb172e4af3f76030e3380e2d33a845624165d25bc8e7f223de837ce**

Documento generado en 14/10/2022 07:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **18 de octubre de 2022** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>